Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK/JJFC

DICTAMEN N° 497
REF.: REF:E60-2025-1267-AE-S/ Proy. decreto crea Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo Económico y Comercio Internacional del Chaco AGENCIA CHACO..

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las actuaciones para intervención de esta Asesoría General de Gobierno en el proyecto de Decreto (e-parte 12) que crea, en el ámbito de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, la Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo económico y Comercio Internacional del Chaco, denominada AGENCIA CHACO, que tendrá como función principal, la coordinación entre las diferentes áreas de gobierno con competencias en la temática, a fin de planificar y ejecutar las políticas que promuevan, a través de la inversión y el financiamiento, de manera integral, sinérgica, sostenida, diversificada y sustentable, el desarrollo económico en la provincia, la creación y crecimiento de la actividad empresarial en toda escala, y la comercialización de los productos y servicios de origen chaqueño, en el país y en el exterior, como así también el mejoramiento de la calidad de vida de los chaqueños, la búsqueda de financiamiento público y privado, nacional e internacional y poder lograr el impulso de oportunidades para el crecimiento de los sectores productivos, industriales, comerciales, de servicios y profesional, como así también posicionar estratégicamente a la Provincia del Chaco internacionalmente.

Por el citado instrumento se establece que la Entidad de Enlace creada por el artículo precedente, funcionará en el ámbito de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y se aprueban los objetivos generales y específicos de la Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo Económico y Comercio Internacional del Chaco -AGENCIA CHACO- y las funciones principales que se deberán desplegar a través del mismo; que como Anexo forma parte integrante del presente.

Se faculta a la Secretaría de Coordinación de Gabinete a aprobar normativa aclaratoria y complementaria que fueran necesarias para llevar

adelante todas las acciones que garanticen celeridad, eficiencia y eficacia en su ejecución para cumplir acabadamente con los objetivos de la Entidad, debiendo adoptar y dictar todos los actos y las resoluciones pertinentes para su completo funcionamiento y que garantice la coordinación con los distintos organismos o entes del Estado que tengan competencia en áreas económicas, productivas y de comercio internacional de la Provincia del Chaco.

Se dispone que, en el desarrollo de sus actividades, todos los organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, así como las sociedades en las que el Estado Provincial tuviere participación accionaria mayoritaria, podrán brindar asesoramiento y colaboración, en el ámbito de su competencia, a la AGENCIA CHACO, a fin de contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

Se faculta a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar con posterioridad al dictado del presente instrumento legal, las adecuaciones presupuestarias necesarias, con el objeto de cumplir con la realización de todas las medidas que se establezca en el presente instrumento.

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 60-Secretaría de Coordinación de Gabinete- Agencia Chaco, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones resulta la intervención de las siguientes áreas. Se inician a través de Secretaría de Coordinación de Gabinete con primer proyecto de decreto (e-partes 1 y 2)

En e-partes 3/4 se agrega intervención de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental y la Subsecretaría de Modernización del Estado.

En e-parte 6 se agrega nuevo proyecto de decreto y en e-parte 8 se agrega informe técnico de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental-Subsecretaría de Modernización del Estado que expresa: "*Por medio del presente, se informa que el proyecto de decreto adjunto como e-parte 6, que promueve la creación de la Agencia Chaco como entidad de enlace, responde a los criterios que se sostienen desde este equipo técnico. Consideramos que para los fines que se persigue, la propuesta de la entidad de enlace supera a la propuesta anterior (e parte 1) correspondiente a la creación del programa. Un programa permite coordinación y dinamismo, pero su razón de ser es limitada en el tiempo en función al cumplimiento del objetivo que se establece a priori. El dispositivo elegido, que da lugar a ésta nueva intervención, también*

permite un mayor dinamismo y coordinación, a diferencia de que permite una mayor permanencia en el tiempo, hasta que se disponga lo contrario o cesen los motivos que generaron su creación, independientemente del objetivo. Asimismo, la entidad de enlace se constituye en un impulsor de acciones por parte de las áreas que existen en la estructura del Poder Ejecutivo (y fuera de ésta), sin la necesidad de generar cargos jerárquicos, debido a que la coordinación proviene del impulso que las autoridades políticas existentes que lo respaldan. Por lo mencionado, no existen objeciones al respecto y se aclara que todo lo manifiesto en el presente informe técnico, se encuentra consensuado con el Subsecretario de Modernización del Estado, Federico Valdés..."

En e-parte 9 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria efectuando observaciones a la redacción del proyecto.

Asimismo, se incorpora el aval del Ministro de Hacienda y Finanzas en e-parte 10.

En e-parte 12/13 el Departamento Administrativo de la Subsecretaria de Legal y Técnica adjunta Proyecto de Decreto final, y en e-parte 14 obra Dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica sin observaciones a la medida.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asi, medida tiene como objeto principal la creación de la denominada Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo Económico y Comercio Internacional del Chaco -AGENCIA CHACO, referida a las Inversiones, Desarrollo

económico y Comercio Internacional del Chaco, adoptando como función principal, la coordinación entre las diferentes áreas de gobierno con competencias en la temática, a fin de planificar y ejecutar las políticas que promuevan, a través de la inversión y el financiamiento, el desarrollo económico en la provincia, la creación y crecimiento de la actividad empresarial en toda escala, y la comercialización de los productos y servicios de origen chaqueño, en el país y en el exterior. Situación analizada y ponderada por la Secretaria de Coordinación ámbito en el cual funcionara, como así también la anuencia del Ministro de Hacienda y Finanzas en lo que respecta a su creación.

Conforme a ello, no corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida sometida a consideración.

-Marco Legal.

En primer lugar, el proyecto se enmarca en las facultades concedidas por la Constitución de la Provincia del Chaco al Gobernador como mandatario legal de la Provincia y Jefe de la administración en el art. 141° inc 21: *"Programa y dirige las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza, con equidad en su distribución y oportunidades laborales*".

Sumado a ello, resulta aplicable la Ley de Ministerios N°3969-A en su Art. 13 prevé que *"El Poder Ejecutivo podrá disponer la creación de organismos, comisiones de asesoramiento o asesorías con dependencia directa del Gobernador"* y en el artículo 14 establece que*: "El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de la*

Gobernación, de acuerdo con lo que determine en forma expresa y taxativa por Decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación"

Asimismo, el art. 25 de la misma normativa consagra las funciones de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, entre las que se destaca: *"...m) "Entender en las gestiones ante el Gobierno Nacional, Organismos de Financiamiento Externo y el Sector Privado, en relación a la selección, formulación, presentación y seguimiento de programas y proyectos estratégicos"*, entre otras.

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental y la Subsecretaría de Modernización del Estado, del servicio jurídico permanente de la Secretaria General y Subsecretaria de Hacienda y Finanzas y aval de dicha cartera Ministerial, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración sin objeciones al objeto.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

III. CONCLUSIÓN.

En orden a lo expuesto, corresponde indicar que el proyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el art. 141 de la Constitución Provincial inc. 21 y en la delegación y facultades previstas por la Ley de Ministerios N°3969-A, arts. 13, 14 y 25.

No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

-Se advierte que, en relación a la redacción del artículo 4° la facultad de aprobación de normativa no se corresponde con las competencias otorgadas por la Ley N°3969-A a los Ministerios y/o Secretarías, sugiriéndose la siguiente redacción: *"Facultase a la Secretaría de Coordinación de Gabinete a dictar los instrumentos y medidas aclaratorias, instrumentales y complementarias que fueran necesarias para llevar adelante todas las acciones que garanticen celeridad, eficiencia y eficacia en su ejecución para cumplir acabadamente con los objetivos de la Entidad, debiendo adoptar y dictar todos los actos y las resoluciones pertinentes para su completo funcionamiento y que garantice la coordinación con*

los distintos organismos o entes del Estado que tengan competencia en áreas económicas, productivas y de comercio internacional de la Provincia del Chaco."

-Respecto del Artículo 5° deberá consignarse en forma completa el organismo a crearse como "Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo económico y Comercio Internacional del Chaco, "AGENCIA CHACO""

-A su vez, previo a la suscripción este órgano Asesor sugiere la intervención previa de la Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial y de la Subsecretaría de Hacienda, encontrándose incluidas en el instrumento puesto a consideración.

-Por último, deberá verificarse a través de la Subsecretaría de Legal y Técnica la correcta redacción del proyecto, y su por la máxima autoridad jurisdiccional, en un todo conforme a los términos del Decreto N°482/22.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos y sustanciales de cada Ministerio y/o Secretaria en relación a las medidas concretas (de cada jurisdicción) proyectadas en el presente instrumento, o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva y expresándose exclusivamente en el sentido del marco normativo aplicable y en cuanto a la competencia del Sr. Gobernador para la emisión del acto.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

14 AGO 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.08.14 19:38:25 ART